NÚM. 60. LUNES 20 DE MAYO DE 1861. (6 CUARTOS.)

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes.* Los suscritores de esta Ciudad pagarán *cinco* reales al mes llevado á domicilio, y *seis* los de fuera franco de porte. *Se suscribe* en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, prévia licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte.*

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.=Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las once de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado bien la noche, y continúa en estado completamente satisfactorio.»

De órden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 14 de Mayo de 1861.=Saturnino Calderon Collantes.=Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Primera Secretaría de Estado.=Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Càmara de S. M. á las doce de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion continúa en estado satisfactorio.»

De órden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 15 de Mayo de 1861.=Saturnino Calderon Collantes.=Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Primera Secretaría de Estado.—Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las dos de esta tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha entrado en convalecencia de la grave enfermedad que ha sufrido. Continúan sin embargo las molestias de una denticion difícil.»

De órden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 16 de Mayo de 1861.=Saturnino Calderon Collantes.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

CAPTURAS.

Segun me participa el Alcalde constitucional de San Pedro Manrique, el dia 10 del actual desapareció de aquel pueblo Braulio Delgado, llevándose 2.816 rs., 10 libras de cera y varios efectos timbrados que le habian sido confiados por el Sr. Cura párroco para entregarlos á los Sres. Curas de la jurisdiccion de Magaña. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la captura de dicho sugeto; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Agreda, para cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales. Soria 7 de Mayo de 1861. =El V. P. del C. P., G. I., *Manuel Sanz García.*

Señas.

Edad 23 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, barba nada, cara redonda, color sano.=Señas particulares: dos cicatrices en la frente; vestido de paño de color, capa parda buena: lleva en su poder la cédula de un hermano soltero llamado Pedro, con el núm. 151, y la suya 150, espedidas el dia 8 del actual.

CIRCULAR.

Habiendo acudido á este Gobierno Brígida de García, vecina de Fuentepinilla, manifestando que el 8 de Abril último salió de casa su marido Santiago Soria, en direccion á Almazán, sin que hasta la fecha tenga noticia alguna de su paradero à pesar de las diligencias practicadas, he dispuesto encargar á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios les sugiera su celo, averiguar el paradero de dicho sugeto, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde del referido pueblo de Fuentepinilla, á cuyo fin se insertan las señas personales. Soria 19 de Mayo de 1861. —El V. P. del C., G. I., *Manuel Sanz Garía.*

Señas.

Alto, grueso y moreno, cara larga, nariz id.; viste al estilo del país, chaqueta y calzon de paño pardo, chaleco de id., pañuelo azul à la cabeza, calzado con polainas, escarpines y albarcas con calzadera de cáñamo: lleva además una anguarina de paño nueva, unos calzones y chaleco morado. Sin cédula de vecindad.

Estando prevenido por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su órden de 22 de Abril último que se proceda á la subasta para la publicacion del *Boletin oficial de Ventas de Bienes del Estado* en la provincia con la premura que exige el servicio público, y bajo el pliego de condiciones que ha de regir para aquella, aprobado por S. M. en Real órden de 3 de Noviembre de 1858, he dispuesto que el dia 29 del actual y hora de las doce de su mañana se celebre la subasta y remate público del espresado periódico, cuyo remate tendrá lugar en el despacho de este Gobierno con arreglo al plan de condiciones que se inserta á continuacion, y que entretanto estarà de manifiesto en la Comision principal de Ventas de Propiedades del Estado para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta; en inteligencia de que los licitadores han de hacer sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo á lo dispuesto en la condicion 11.ª de dicho pliego, y prévia la consignacion del depósito en la Tesorería de la provincia de la cantidad que señala la 9.ª, que acreditarán por medio de la correspondiente carta de pago, y sin cuyo requisito no se admitirá su proposicion. Soria 18 de Mayo de 1861.=P. A.=El G. E., Francisco de Paula Espina.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Propiedades del Estado por el tiempo de un año, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas. Asímismo habrà de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes del Estado por lo que se refiere á Ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Propiedades del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocados.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con esclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las Oficinas de la comision principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion, será del grado once de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de 50, de un pliego cada uno, ó lo que es lo mismo 50 pliegos cada tirada del periódico, que saldrá cuando menos semanalmente, siendo obligacion del editor ponerlos ó entregarlos en la Comision principal de Ventas para que esta los distribuya à quienes corresponda.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pùblica, consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo el derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior, consistirá en mil reales en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 500 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto à los interesados, con escepcion del mejor postor, à quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de 34 mrs. el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores à esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrarà únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real órden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en la casa del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador en el dia y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades del Estado, Comisionado principal de Ventas y el Fiscal, si le hubiere, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletin podrá espenderle al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la *Gaceta* de Madrid ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que le consideren conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose en el caso de que faltasen al otorgamiento de aquella, à lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para el servicio público.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.........., enterado del anuncio publicado con fecha de.........., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletin oficial* de Ventas de Propiedades del Estado, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por el precio de......... maravedises cada pliego de papel impreso de la marca de sellado.

(*Fecha y firma.*)

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.=Montes.

El dia 16 de Junio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Tardelcuende, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del regidor sìndico, un empleado de montes que designará el Ingeniero del ramo y Escribano público, la venta en subasta de 720 pinos procedentes del monte pinar de dicho pueblo y de su agregado Cascajosa.

La clase, dimensiones y valor de dichos pinos se espresa á continuacion:

320 de la de cuerda, de 8 metros de longitud por 11 pulgadas de diámetro, á doce rs. uno;

Y 400 de la misma clase de 5 metros de longitud por 6 pulgas de diàmetro, á siete rs. uno.

La cantidad de 6.640 rs. en que en junto compone el valor de los espresados pinos, servirà de tipo para la subasta.

El pliego de condiciones que en la misma ha de regir, se hallará de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento para que los que quieran se enteren de él. Soria 16 de Mayo de 1861.=El V. P. del C., G. I. *Manuel Sanz García.*

REGLAMENTO
de la Real Academia de Medicina de Madrid.

(CONTINUACION.)

CAPITULO III.

Del Presidente.

Art. 21. Corresponde al Presidente:

1.° Presidir las sesiones de la Academia, manteniendo en ellas el buen órden.

2.° Dirigir à las secciones y á las comisiones permanentes los asuntos en que cada una deba entender, dando de ello conocimiento à la Academia en la primera sesion que celebre.

3.° Convocar para las sesiones ordinarias y para las estraordinarias que estime conveniente cuando haya que tratar asuntos graves de la competencia de la corporacion, ó lo pida con fundamento bastante alguno de sus socios de número.

4.° Proponer en las sesiones los asuntos sobre que la Academia haya de deliberar.

5.° Publicar las votaciones y las resoluciones que la corporacion tome.

6.° Autorizar las actas con su V.° B.°

7.° Velar por la fiel observancia del presente reglamento y de los acuerdos de la Academia.

8.° Disponer provisionalmente, en los casos imprevistos y urgentes, lo que mas oportuno estime para el buen órden y gobierno de la corporacion, siempre que no se oponga à este reglamento, hasta que, reunida la Academia con la posible brevedad, resuelva por sí misma.

9.° Dirigir al Gobierno y á las Autoridades las comunicaciones é informes de la corporacion.

10. Firmar los títulos de socios que se espidan y los libramientos que la Academia decrete.

11. Cumplir, en fin, los demás cargos que en el reglamento le estàn señalados, y los que las leyes y superiores disposiciones le encomienden.

Del Secretario perpétuo.

Art. 22. Tendrá el Secretario perpétuo las siguientes obligaciones:

1.° Dar aviso à los socios, mediante oficio, para las sesiones à que deban asistir.

2.° Actuar en ellas con el carácter que le corresponde, dando cuenta de los asuntos en el órden que el Presidente haya determinado.

3.° Recoger los votos cuando sean las votaciones secretas, y contarlos y resumirlos si fueren públicas.

4.° Estender y autorizar con su firma las actas de las sesiones que la Academia celebre.

5.° Conservar en buen òrden y estado los documentos de su pertenencia.

6.° Tener en su poder los sellos y troqueles de la corporacion.

7.° Rubricar la correspondencia oficial que haya de firmar el Presidente.

8.° Comunicar los acuerdos cuando á este no corresponda hacerlo.

9.° Remitir à las secciones, comisiones y Acadèmicos los asuntos sobre que deberán informar.

10. Redactar la memoria que cada año se ha de leer en la sesion pública, presentando en ella un resúmen razonado de las tareas en que se ha ocupado la Academia durante el año anterior.

11. Estender los libramientos è intervenir en los fondos.

12. Espedir las certificaciones y copia de documentos que la corporacion acuerde.

13. Desempeñar, en fin, los restantes encargos que en este reglamento se le encomiendan y en adelante se le encomienden por superiorés mandamientos ò por acuerdos de la corporacion.

Art. 23. Llevara además el Secretario los libros que à continuacion se espresan:

1.° Un registro para inscribir los socios de número y honorarios, en el cual conste el dia de su nombramiento, su pátria, su edad y los títulos profesionales que cada uno posee, espresando la fecha en que fueron librados y el número de su registro en el libro correspondiente.

Despues de la inscripcion que corresponde à cada Académico, se dejarán las hojas necesarias para ir anotando los méritos que contraiga, los servicios que preste, las restantes noticias biográficas que puedan interesar, y en fin, el dia de su fallecimiento.

2.° Otros dos registros análogos para los socios corresponsales nacionales y para los estranjeros, en los cuales se anotaràn además la residencia al tiempo de ser nombrados, y los sucesivos cambios que ocurran.

3.° Un registro por órden cronológico para tomar razon de la correspondencia oficial, en el cual consten todas las comunicaciones que se reciban del Gobierno y de las Autoridades, y asimismo las procedentes de las Academias y demás corporaciones científicas ó de diversa índole.

4.° Otro registro destinado al propio fin que el anterior, pero dispuesto por órden alfabético.

5.° Un copiador de todas las comunicaciones del Gobierno y de las consultas de las Autoridades administrativas ó judiciales.

6.° Un libro para copiar las actas de las sesiones de gobierno.

7.° Otro en que solamente han de copiarse las de las sesiones literarias.

8.° Otro destinado á copiar las actas de las sesiones públicas, inaugurales ó de recepcion de Académicos.

9.° Un libro en que consten los acuerdos de la Academia relativos al gobierno y òrden interior de la misma.

10. Un copiador de los informes y consultas de la corporacion.

11. Uno destinado á la intervencion de fondos.

12. Otro de cuentas anuales.

13. Otro, finalmente, en que vayan inscribiéndose los nombres de cuantos profesores remitan escritos con el fin de aspirar á plaza de socios corresponsales, cuando haya vacante.

Del Tesorero.

Art. 24. Tendrà á su cargo el Tesorero la recaudacion y conservacion de fondos de la Academia, é igualmente la distribucion que, por acuerdo de la Junta de gobierno, ha de efectuarse todos los meses; pero no dará entrada ni salida á cantidad alguna sin que preceda órden del Presidente, sin la debida intervencion del Secretario perpétuo, ni sin tomar la oportuna razon en el libro que corresponde.

Del Bibliotecario.

Art. 25. Tendrá á su cargo la Biblioteca y el Archivo de la Academia, y conservará esmeradamente todos los libros, memorias impresas y manuscritos que reciba ó adquiera la corporacion, así como los dibujos, grabados, pinturas, láminas, instrumentos, máquinas, piezas de anatomía, objetos de historia natural, productos químicos y cualesquiera otras cosas anàlogas.

Art. 26. Tambien conservará con buen òrden, despues que se hayan llenado, los registros, libros de actas y demàs que en el art. 23 se espresan, los espedientes que se formen y cualquier otro papel útil.

Art. 27. De los libros, memorias impresas, láminas, instrumentos y demás objetos que sean propiedad de la Academia, formarà los índices y catálogos necèsarios, haciendo constar en ellos cuanto sea posible, y tambien sobre cada libro ú objeto quién fuè su donador, si le hubiere habido, y la fecha de la donacion.

Art. 28. En un índice especial se comprenderàn cuantas memorias y demàs escritos científicos presenten sus socios á la Academia; ó la sean remitidos, optando á premios, aspirando á nombramiento de socios corresponsales, ó para ser examinados y leidos por la corporacion.

Art. 29. No entregará el Bibliotecario à los Académicos libro, memoria ni objeto alguno de los encomendados á su custodia sino bajo recibo y por un tiempo que no esceda de dos meses.

TITULO IV.

De las tareas de la Academia.

Art. 30. Las secciones se ocuparàn del exámen de las producciones científicas remitidas á la Academia, que pasen à su informe, dando cuenta de ellas en estracto, y proponiendo lo que respecto á cada caso proceda.

Designarán ademàs, en el turno que à cada uno corresponda, los puntos para los programas de premios que la corporacion ha de publicar anualmente, é informarán, por último, acerca de las memorias que se presenten à estos concursos, determinando cuáles consideran de mérito bastante para ser leidas en la Academia, y entre estas las que en su concepto son dignas de premio.

Art. 31. Las secciones podràn hacer los estudios que gusten sobre los asuntos científicos que les corresponden, y dirigirse al Presidente de la Academia cuando al efecto necesitase datos ó noticias para que los pida al Gobierno ó á quien pueda suministrarlos.

Art. 32. Las comisiones permanentes evacuaràn los informes que se les pidan sobre los asuntos de su competencia, y desempeñaràn los otros cargos que les estén encomendados por las leyes, disposiciones superiores y acuerdos de la corporacion.

Art. 33. Presidirá las secciones y comisiones un Decano elegido por mayoria absoluta de votos entre los socios que las componen, y en cada una desempeñarà el cargo de Secretario el Académico que tenga título profesional mas moderno.

Art. 34. Así unas como otras se reuniràn en el lugar y á la hora que acuerden, ò en la que determine el respectivo Decano, siempre que sea preciso, para los objetos de su instituto.

Art. 35. Encomendaràn los Decanos al Secretario respectivo el ordenado y fiel estracto de cada espediente, que será leido en la seccion ò comision, para que, enterada del asunto, designe qué Académico ha de redactar el informe. Estendido ya este, y firmado por el Ponente, se leerá en la seccion ó comision, procediendo en seguida á discutirle, y acordando en fin lo mas oportuno.

Despues de aprobados los informes en la seccion ó comisiones, se remitiràn al Presidente de la Academia firmados por el Ponente, el Decano y el Secretario.

Las memorias y demás producciones literarias que pasen á las secciones se leerán primeramente en ella para adoptar el dictámen que corresponda, despues de lo cual se formará el estracto y se redactará por el Acadèmico-Ponente el informe acordado.

Art. 36. La comision de epidemias hará los estudios, reunirá los datos estadísticos, evacuará los informes y desempeñará las comisiones que el Gobierno encomiende á la corporacion; redactará las efemérides epidémicas de la capital por estaciones, cuyo trabajo ha de someterse anualmente al juicio de la corporacion, y procurarà finalmente, cuando se manifieste alguna epidemia, contagio ò epizootia, adquirir de los Subdelegados de Sanidad y de los Profesores titulares cuantos datos sean precisos para tomar conocimiento fiel y presentar un extenso y fundado dictámen.

Art. 37. La comision de aguas y baños minerales entenderá en todo lo concerniente à este ramo que el Gobierno encargue á la Academia.

Art. 38. La de vacunacion estudiará las graves cuestiones relativas á este importante medio profilàctico, utilizando al efecto los datos y noticias que el Gobierno le suministre, y reclamando los demàs que haya menester.

Cada año consignarà el resultado de sus tareas en una memoria que ha de someterse al exàmen de la Academia.

Art. 39. La de medicina legal propondrá lo que estime oportuno sobre las consultas que los Tribunales de justicia dirijan á la corporacion para que esta las evacue del modo que considere mas acertado.

Art. 40. La comision de exàmen de remedios nuevos ó secretos estará encargada de cumplir lo que sobre este asunto prevengan las leyes.

Al efecto, cuando juzgue necesario proceder al esperimento de un medicamento nuevo ó secreto, hará los ensayos que estime, y del modo mas conveniente observará cada caso con la mayor escrupulosidad, tomando las apuntaciones precisas; y últimamente redactará el informe que corresponda para someterlo á la resolucion de la Academia.

Art. 41. La de farmacopea se compondrá de cuatro Vocales, mèdicos y otros cuatro Farmacéuticos; estará presidida por el Presidente de la corporacion, y se ocupará en formar y redactar el petitorio, farmacopea y tarifa oficiales, asì como en revisarlos cuando sea oportuno, sometiendo siempre el fruto de sus tareas al exámen y aprobacion de la Academia.

Esta comision misma, en union de los socios Veterinarios que la corporacion designe, redactará la farmacopea veterinaria.

Art. 42. La de policía médica, compuesta de cinco Vocales médicos, tres Farmacéuticos y un Veterinario, y presidida por el Vicepresidente de la corporacion, siendo Secretario de ella el que lo sea perpètuo, estarà encargada de cumplir cuanto prevengan las leyes y superiores mandamientos respecto al buen órden y moralidad en el ejercicio de las profesiones médicas.

Art. 43. Las comisiones accidentales desempeñarán su cometido ateniéndose en lo posible á las reglas generales establecidas en los artículos 34 y 35.

(Se continuarà.)

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—

Habiendo de trasladarse á nuevo local las oficinas de Hacienda pública de la provincia, y presupuestada la cantidad de 890 rs. para lo que pertenezca á la Tesorería y su Caja, se fija el dia 7 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana para subastar dicha traslacion, de conformidad al pliego de condiciones que estarà presente en el acto del remate, que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia. Soria 17 de Mayo de 1861. =*El* Tesorero, Manuel Cojo.

11.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.=PROVINCIA DE SORIA.

—

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando existente en esta provincia en todo el mes de Abril. próximo pasado.

SERVICIOS.

Dia 1.º Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 2. Por una pareja del puesto de Calatañazor fueron recogidas dos escopetas á Sebastian Ortega, y Vicente Anton, vecinos de Muriel de la Fuente, por no haber renovado las licencias de uso.

Dias 3, 4 y 5. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 6. Por el cabo primero Cecilio Vicario Mendizábal, y guardia segundo Vicente Moreno Aguilar, del puesto de Baraona, fue detenido Ramon Borja (a) Gilano, por haberlo reclamado el Juez de primera instancia de Atienza. Por una pareja del puesto de la Hoz de Arriba fué detenido y puesto á disposicion del Alcalde de Quintanas Rubias de Abajo, el paisano Teodoro Aparicio, natural de Miedes (Guadalajara) por indocumentado.

Dia 7. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 8. Por el cabo segundo Estéban de Córdoba Martinez, y guardia segundo Manuel Juez García, del puesto de Villacierbos, fué aprehendido el paisano Benito Asensio, natural y vecino de Ventosa (Logroño) por haberle ocupado 70 libras de tabaco de contrabando que conducia en una caballería mular, el que con las primeras diligencias fué puesto á disposicion del Sr. Administrador principal de Rentas públicas de esta provincia.

Dias 9, 10 y 11. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 12. Por el cabo segundo Juan Fernandez Pedrajas, y guardia segundo Juan Guerra Visa, fueron aprehendidos en el ferial estramuros de Soria los paisanos Rafael Verde y Fidel Sanz, vecinos de Herreros, por órden del Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad, como presuntos reos de la muerte dada violentamente á Mariano Arribas, guarda mayor municipal de los pinares de la precitada ciudad y su tierra, siendo entregados en la cárcel pública de la misma.

Dias 13, 14 y 15. Por todos los puestos se prestò el servicio del instituto sin novedad.

Dia 16. Por el cabo comandante del puesto de Villacierbos Estéban de Córdoba Martinez, y la demás fuerza á sus órdenes, fueron puestos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Soria Juan José Perez y su hijo Víctor, vecinos de Ocenilla, y Juan Dueñas, de Herreros, por recaer vehementes sospechas de hallarsen complicados en la muerte dada al espresado Mariano *Ar*ribas.

Dia 17. Por el cabo primero Domingo Santa Marìa Redondo, y guardia segundo Blas de la Mata Ibañez, del puesto de Esteras de Medinaceli, en union del Alcalde del pueblo de Torralba, fué preso el paisano Vicente Martinez, natural de *T*ortuera (Guadalajara) por robo de una anguarina á Juan Muñoz. Por el guardia primero Roman Moya Beamonte, y guardia segundo Antonino Heras Orden, del puesto de Lubia, fué aprehendido y puesto á disposicion del Sr. Alcalde de la villa de *A*lmazán el vecino de la misma Pablo Ciria, por haberle robado una manta en la posadilla de Soria á Fausto Garçia, vecino de Fuentelcarro.

Dia 18. Por toda la fuerza del puesto de Villacierbos, fueron entregados al Sr. Juez de primera instancia de Soria los paisanos Pablo Perez y Saturnino Perez, vecinos de Ocenilla, y Alejo Estéban, del pueblo de Herreros, con cinco hachas y otros efectos, por haberlos reclamado dicha autoridad.

Dias 19 y 20. Servicio ordinario del instituto sin novedad.

Dia 21. Por una pareja del puesto de Baraona fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa *San*tiago Dolado, vecino de Alpanseque, por haberlo encontrado cor una carga de leña que habia estraido del monte de dicho pueblo sin autorizacion.

Del 22 al 26. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 27. Por los guardias segundos del arma de caballería y puesto de la capital Felipe Lucas Cecilia y Dionisio Jadraque Gonzalo, fué aprehendido un sugeto que se titulaba Fray Antonio Murd, de nacion estranjera, cuyo verdadero nombre es el de Lorenzo Lavaniña, el cual se dedicaba en recoger fondos, manifestado era, para la construccion de una Iglesia, el que fué puesto à disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia por haber reclamado su captura dicha autoridad.

Dias 28, 29 y 30. Por todos los puestos del cuerpo existentes en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

RESUMEN DE APREHENSIONES.

—

Delincuentes aprehendidos. . .	10
Ladrones id.	2
Reos prófugos.	»
Desertores del ejército.	»
Id. de presidio.	»
Detenidos por faltas leves y entregados à la Justicia ordinaria .	2
Contrabandos aprehendidos. . .	1
Armas recogidas.	2
Total de presos y detenidos. . .	15
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los fugados de esta provincia.	3

NOTA. Además de los servicios espresados se han conducido varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones.

Soria 3 de Mayo del 1861.=El Comandante de provincia, Benito Santiyan Torre.

ANUNCIOS.

SE HALLA VACANTE LA SEcretaría del *A*yuntamiento del pueblo de Conquezuela, por no habersen cubierto los requisitos que prescribe la ley, en el individuo que la desempaña en la actualidad. Su dotacion consiste en 1.500 rs. anuales. Los aspirantes que reunan las condiciones prevenidas por dicha ley, se dirigirán al Alcalde del mismo en el tèrmino de treinta dias, à contar desde que se inserte este anuncio en este periódico oficial. Soria 17 de Mayo de 1861.=El V. P. del C., G. I., *Manuel Sanz García.*

—

CON EL PERMISO DEL SEñor Gobernador de esta provincia, se saca á pùblica subasta en arriendo el arbitrio de recojer las basuras de las entradas y salidas de esta villa de *O*lvega por el presente año; con mas los estiércoles que hagan los ganados en los sesteros que estén en sitios de la villa en el verano: su primer remate serà á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletin*, y el segundo para la mejora de la décima á los ocho siguientes en la sala capitular, de once á doce de su mañana ante la corporacion y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

—

AGENCIA DE NEGOCIOS
DE
Hilario y compañía,
calle de los Estébanes nùmero 93, Zaragoza.

Asuntos que toma á su cargo.

El cobro, negociacion ó venta de todos los créditos, ya sean pagarés, escrituras, letras, recibos ó facturas contra particulares, sociedades y empresas.

La compra y venta de fincas rústicas y urbanas, frutos y géneros.

La colocacion de dinero bajo pagarés mercantiles, escrituras hipotecarias ó de comanda, alhajas de plata y oro, frutos y géneros de tegidos.

La compra, venta y conversion de toda clase de deuda del Estado.

La gestion en las oficinas de Hacienda pública de esta provincia de cuantos asuntos tengan en ellas las corporaciones, sociedades, empresas y particulares.

Los remates de bienes nacionales con sujecion á las instrucciones que reciba, los pagos de los mismos y practicar todos los demàs pasos que sean necesarios.

Recibir y espedir à su destino toda clase de frutos y géneros que se le consignen.

La administracion de toda clase de bienes en esta provincia.

Y ùltimamente desempeñará cualquiera otro encargo que se le cometa, y todos bajo una retribucion módica y con la obligacion de justificar todos sus actos á voluntad de sus comitentes.

NOTA. Garantizaràn á esta agencia personas de conocido crédito en esta capital.

SORIA:—Imp. de D. Manuel Peña.